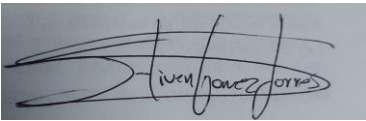


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 28/02/2022, pasa a despacho 29/03/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISC UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, abril diecinueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Yuri Monsalve Bolívar
Demandada	Jovani alexander Usme Higuita
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00061-00
Providencia	Auto interlocutorio N°192

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **YURI MONSALVE BOLIVAR** identificada con C.C No. **1.039.450.122**, en contra de **JOVANI ALEXANDER USME HIGUITA** identificado con C.C # **71.398.330** por la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00) como capital contenido en el PAGARÉ NO **133291**. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **05 DE JUNIO DE 2019**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como ENDOSATARIA en procuración a TATIANA BETANCUR QUINTERO L.T. 29.537 del C.S. de la J. y C.C. 1.026.153.410 de Caldas Ant y correo electrónico tatiana.betancur43@gmzil.com

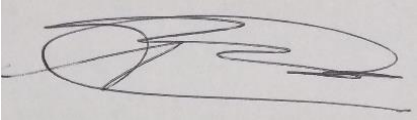
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°43 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria